

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**PLAN REGULADOR DE EL QUISCO**  
**ORDENANZA LOCAL**



## ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR DE EL QUISCO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ordenanza contiene las disposiciones referentes al límite urbano; zonificación; usos de suelo; condiciones de subdivisión predial; edificación; urbanización; y vialidad que regirán dentro del área territorial del Plan Regulador Comunal de El Quisco, conforme a lo graficado en el Plano PRQ-01, escala 1: 5.000 (en adelante, "el Plano Regulador"), planos cuya información gráfica dichas disposiciones complementan.

Artículo 2°: El área territorial sobre la cual se aplicarán las presentes disposiciones corresponde a la al área urbana de El Quisco, que corresponde a la inscrita dentro de la línea poligonal cerrada signada por los puntos A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - L - M - N - N - O - P - Q - R - S - T - A descontándose el polígono U - V - W - U del Plano Regulador. En este último polígono no se innova, manteniéndose las disposiciones del Plan Regulador anterior (D.S. No. 426, V. y U. de 1988).

La descripción de los puntos y tramos del polígono antes mencionado se indica en el el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Todas aquellas materias atinentes al Desarrollo Urbano que no se encontraren normadas en la presente Ordenanza Local, se regirán por las normas del D.F.L. N° 458, V. y U., de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4°: En conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de El Quisco la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza Local, y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Quinta Región, Valparaíso, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

Artículo 5°: La inobservancia a las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**CAPITULO II  
LIMITES URBANOS**

**Artículo 6°:** El límite urbano de El Quisco se define por la línea poligonal cerrada aludida en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, cuyos puntos y tramos se describen a continuación:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
A	Punto de intersección del límite comunal (eje del Estero de Cordova) con el Mar de Chile.		
B	Punto de intersección del límite comunal (eje del Estero de Córdoba) con recta paralela trazada a 100 mts. al Oriente de la prolongación del eje de calle Don Hernán.	A-B	Línea sinuosa que une los puntos A y B, y que corresponde a parte del límite comunal con El Tabo.
C	Punto de intersección de la recta paralela trazada a 100 mts. al Oriente de la prolongación del eje de calle Don Hernán con recta paralela trazada a 50 mts. al Sur del eje de calle Santa Luisa.	B-C	Línea recta que une los puntos B y C.
D	Punto de intersección de la recta paralela trazada a 50 mts. al Sur del eje de calle Santa Luisa con recta paralela trazada a 50 mts. al eje de Avenida Loma Alta.	C-D	Línea recta que une los puntos C y D.
E	Punto de intersección de la recta paralela trazada a 50 mts. al Sur del eje de Avenida Loma Alta con el eje de la quebrada Maquehuano.	D-E	Línea recta que une los puntos D y E.



PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
F	Punto de intersección del eje de la quebrada Maquehuano con recta paralela trazada a 100 mts. al Oriente de la prolongación del eje de Avenida Loma Alta.	E-F	Línea recta que une los puntos E y F.
G	Punto de intersección de la recta paralela trazada a 100 mts. al Oriente de la prolongación del eje de la Avenida Loma Alta con el eje de la quebrada El Cardonal.	F-G	Línea recta que une los puntos F y G.
H	Punto de intersección del eje de la quebrada El Cardonal con paralela trazada a 100 mts. al Oriente del eje de la prolongación proyectada del Camino Antiguo San Antonio-Algarrobo.	G-H	Línea recta que une los puntos G y H.
I	Punto de intersección de la paralela trazada a 100 mts. al Oriente del eje de la prolongación proyectada del Camino Antiguo San Antonio-Algarrobo con paralela trazada a 200 mts. al Oriente del eje del Camino al Totoral.	H-I	Línea recta que une los puntos H e I.
J	Punto de intersección de la paralela trazada a 200 mts. al Oriente del Camino al Totoral con el eje de la quebrada Punta de Tralca.	I-J	Línea recta que une los puntos I y J.
K	Punto de intersección del eje de la quebrada Punta de Tralca con paralela trazada a 40 mts. al Oriente del eje de la Avenida Andes.	J-K	Línea sinuosa que une los puntos J y K.



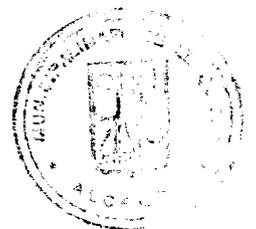
PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
L	Punto de intersección de la paralela trazada a 40 mts. al Oriente del eje de Avenida Andes con el eje del Camino a Huallilemu.	K-L	Línea recta que une los puntos K y L.
M	Punto ubicado en la perpendicular levantada sobre el eje de la Avenida Andes en su intersección con el eje de Avenida Los Pirineos, a 250 mts. al Oriente de dicha intersección.	L-M	Línea recta que une los puntos L y M.
N	Punto ubicado en la perpendicular levantada sobre el eje de la Avenida Andes en su intersección con el eje de la calle Victoria, a 40 mts. al Oriente de dicha intersección.	M-N	Línea recta que une los puntos M y N.
N	Punto de intersección de paralela trazada a 40 mts. al Oriente del eje de la Avenida Andes con línea de cierros Sur de calle Santa Cecilia.	N-N	Línea recta que une los puntos N y N.
O	Punto de intersección de línea de cierros Sur de calle Santa Cecilia con línea de cierros Oriente de Avenida Montemar.	N-O	Línea recta que une los puntos N y O.
P	Punto de intersección de línea de cierros Oriente de la Avenida Montemar con el eje de la quebrada de El Quisco.	O-P	Línea recta que une los puntos O y P.
Q	Punto de intersección del eje de la quebrada de El Quisco con prolongación		

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
	de línea de cierros Oriente de la Avenida Gabriela Mistral.	P-Q	Línea sinuosa que une los puntos P y Q y que corresponde a parte del límite comunal con Algarrobo.
R	Punto de intersección de línea de cierros Oriente de Avenida Gabriela Mistral con con la línea de cierros Nor-Oriente de la misma avenida.	Q-R	Línea recta que une los puntos Q y R y que corresponde a parte del límite comunal con Algarrobo.
S	Punto de intersección de la línea de cierros Nor-Oriente de la Avenida Gabriela Mistral con el eje del Camino a Algarrobo.	R-S	Línea recta que une los puntos R y S y que corresponde a parte del límite comunal con Algarrobo.
T	Punto de intersección del límite comunal (eje de la quebrada de Las Petras) con el Mar de Chile.	S-T	Línea recta que une los puntos S y T y que corresponde a parte del límite comunal con Algarrobo.
		T-A	Línea sinuosa que corresponde a la línea de más alta marea del Mar de Chile.

En lo que respecta al polígono U - V - W - U, no afecto al presente Plan Regulador, éste corresponde a un terreno de forma triangular, Rol de Avalúos No. 140-198, inscrito a fs. 1238 y 1239, No. 2017 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año 1988.

### CAPITULO III DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Artículo 7°: Los términos que a continuación se señala, tienen en la presente Ordenanza el significado que segui-



damente se expresa:

- a) **Altura de la edificación:** la distancia vertical entre el suelo natural y un plano paralelo al mismo.
- b) **Coeficiente de constructibilidad:** número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas de ésta las áreas declaradas de utilidad pública, fija el máximo de metros cuadrados posibles de construir en él.
- c) **Densidad:** Es la número de unidades habitacionales por unidad de superficie. En la presente Ordenanza, dicha relación se expresa en viviendas por hectárea (viv/há).
- d) **Edificación aislada:** es la separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) **Edificación continua:** es la emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el Plan Regulador.
- f) **Edificación pareada:** la que corresponde a dos edificaciones emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.
- g) **Porcentaje de ocupación del suelo:** número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas las áreas declaradas de utilidad pública, fija el máximo de metros cuadrados posibles de construir en el nivel de piso terminado adyacente al terreno definitivo.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontándose el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. No se contabilizará las terrazas ni los pavimentos exteriores. Tampoco se contabilizará los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.



Artículo 8°: En lo que se refiere a rasantes y distanciamientos, se estará en general a lo establecido en el Artículo 2.8.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 9°: Los adosamientos se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 2.8.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 10°: Tanto los sitios eriazos como los construídos deberán disponer de un cierre de carácter definitivo, cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

En las esquinas de las calles y pasajes, los muros de fachadas o cierros ubicados en la línea oficial formarán ochavos perpendiculares a la bisectriz del ángulo formado por la línea oficial. Los ochavos tendrán, por regla general, una longitud de 4,00 metros, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 2.5.5., 2.5.6., 2.5.7. y 2.5.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los cierros a la vía pública tendrán una transparencia no inferior al 80%. Los cierros laterales, entre la línea oficial y la línea de edificación deberán tener un 100% de transparencia.

La altura máxima permitida para cierros artificiales será de 2,00 metros y para cercos vivos de 3,00 metros.

Artículo 11°: Se exigirá antejardín cuando en una cuadra al menos el 50% de las construcciones existentes los tengan, no pudiendo ser su profundidad respecto a la línea oficial inferior a 3,00 metros. Los proyectos de loteo podrán establecer antejardines de mayor dimensión. Del mismo modo, los propietarios podrán aumentar individualmente, a voluntad, la profundidad de los antejardines. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá los antejardines que se indica, en los tramos que se señala en las siguientes vías estructurantes:

VIA	TRAMO	ANTEJARDIN
AVDA. ISIDORO DUBOURNAIS	Entre límite comunal con El Tabo y Avda. Del Escultor.	5,00 metros lado Oriente.
AVDA. ISIDORO DUBOURNAIS	Entre Avda. Del Escultor y calle Atenea	5,00 metros, ambos lados.
	Entre calle Miramar y Plaza Yungay.	5,00 metros lado Poniente.



VIA	TRAMO	ANTEJARDIN
	Entre calle San Pedro y Avda. Pinomar	5,00 metros lado Oriente.
	Entre Avda. Pinomar y eje de la quebrada de El Quisco.	3,00 metros lado Oriente
	Entre eje de la quebrada de El Quisco y límite comunal con Algarrobo.	5,00 metros, ambos lados.
AVDA. CENTRAL	Entre Avda. Isidoro Dubournais y límite urbano Oriente.	3,00 metros, ambos lados.
EL LAUREL	Entre Avda. Central y calle Cerco Largo.	3,00 metros, ambos lados.
	Entre calle Cerco Largo y Camino al Totoral	5,00 metros, ambos lados.
CAMINO ANTIGUO	En toda su longitud.	5,00 metros, ambos lados.
CERCO LARGO	Entre calle Loma Linda y Camino Antiguo	3,00 metros, ambos lados.
DEL ESCULTOR	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Del Pintor.	5,00 metros, ambos lados.
PIEDRA DEL TRUENO	Entre calle Del Pintor y Avda. Punta de Tralca.	5,00 metros, ambos lados.
DEL PINTOR	En toda su longitud.	5,00 metros, ambos lados.
DEL PASTOR	Entre Piedra del Trueno y Punta de Tralca.	5,00 metros, ambos lados.
AVDA. PUNTA DE TRALCA	Entre Avda. Costanera y calle Del Labrador.	5,00 metros, ambos lados.
DEL ESCRITOR	Entre Avda. Isidoro Dubournais y Piedra del Trueno.	5,00 metros, ambos lados.
DEL MUSICO	Entre Avda. Costanera y Avda. Punta de Tralca.	5,00 metros, ambos lados.



VIA	TRAMO	ANTEJARDIN
DEL PESCADOR	En toda su longitud.	5,00 metros, ambos lados.
AVDA. COSTANERA	Entre Piedra del Trueno y Avda. Punta de Tralca.	5,00 metros, ambos lados.
TRALCAMAHUIDA	Entre Avda. Costanera y límite urbano Oriente.	5,00 metros, ambos lados.
ALTAS CUMBRES	Entre Avda. Isidoro Dubournais y Avda. La Cantera.	5,00 metros, ambos lados.
AVDA. LA CANTERA	Entre Avenida Altas Cumbres y Camino a Huallilemu.	5,00 metros, ambos lados.
AVDA. ANDES	Entre calle 10 Sur y Avda. Pinomar.	5,00 metros, ambos lados.
AVDA. ESPAÑA	Entre 10 Sur y Avda. Francia.	5,00 metros, ambos lados.
10 SUR	Entre calle Altas Cumbres y Avda. Andes.	5,00 metros, lado Norte.
CAMINO A HUALLILEMU	Entre Avda. Isidoro Dubournais y límite urbano Oriente.	5,00 metros, ambos lados.
LAS PARCELAS	Entre Camino a Huallilemu y límite urbano Oriente.	3,00 metros, ambos lados.
AVDA. FRANCIA	Entre calle Santa Juana Avda. Andes.	3,00 metros, ambos lados.
AVDA. COSTANERA	Entre Avda. Tralcamahuida y Avda. Francia	5,00 metros, lado Oriente.
	Entre Avda. Francia y extremo Norte de Avda. El Quisco.	5,00 metros, lados Oriente y Sur.
AVDA. COSTANERA	Entre Avda. El Quisco y Avda. Isidoro Dubournais	5,00 metros, lado Sur.
AVDA. PINOMAR	Entre Avda. Isidoro Dubournais y Avda. Andes	3,00 metros, ambos lados.
AVDA. LOS EUCALIPTUS	Entre Avda. Isidoro	3,00 metros,



VIA	TRAMO	ANTEJARDIN
	Dubournais y Los Nogales.	ambos lados.
	Entre calle Los Nogales y calle El Bosque	5,00 metros, ambos lados.
EL BOSQUE	Entre Avda. Pinomar y Avda. Los Eucaliptus	5,00 metros, ambos lados.
MAYORAZGO	Entre Avda. Pinomar y Avda. Los Eucaliptus	3,00 metros, ambos lados.
LAS BALANDRAS	Entre Avda. Isidoro Dubournais y límite urbano Oriente.	5,00 metros, ambos lados.
ACAPULCO SUR	Entre Las Balandras y Gabriela Mistral.	3,00 metros, ambos lados.
GABRIELA MISTRAL	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Acapulco Sur.	3,00 metros, ambos lados.
	Entre extremo Oriente de calle La Portada y calle Peñagris	5,00 metros lado Sur
PENAGRIS	Entre calle Gabriela Mistral y calle Peñablanca.	3,00 metros ambos lados
BELLAVISTA	Entre calle Gabriela Mistral y calle Peñablanca.	5,00 metros, ambos lados.
	Entre calle Peñablanca y Avda. Rocas de Algarrobo	3,00 metros, ambos lados
PENABLANCA	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Peñagris	3,00 metros, ambos lados.
AVDA. ROCAS DE ALGARROBO	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Bellavista.	5,00 metros, ambos lados.

En aquellos casos en que exista contradicción entre los antejardines establecidos en los incisos primero y segundo del presente Artículo, primarán los del primero.

Artículo 12: En los proyectos de obras nuevas se deberá conside-



derar los espacios destinados a estacionamiento de vehículos de acuerdo a lo estándares establecidos en el presente artículo.

Para estos efectos, se entenderá como "superficie útil construida", la que resulte de descontar a la superficie total construida un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos; la superficie destinada a circulación (accesos; hall; pasillos; rampas; pasajes; escaleras; cajas de ascensores y montacargas); la superficie de los locales no habitables conforme a la definición del Artículo 4.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y la superficie cubierta destinada a estacionamientos.

Los espacios destinados a estacionamiento de automóviles serán de una superficie mínima de 18 metros cuadrados por vehículo, además de la superficie necesaria para la circulación del mismo.

No se aplicará la presente norma los siguientes casos:

- a) Proyectos de obra nueva, o cambio de destino de todo o parte de un edificio ya construido, donde el cálculo de estacionamientos originado en base a la superficie total útil construida dé un resultado igual o inferior a 3 unidades; y
  - b) Cuando se trate de proyectos de alteración, rehabilitación o reciclaje de un edificio sin que se cambie su destino.
- En los casos en que sea aplicable la norma, se descontará tres unidades del resultado del cálculo de estacionamientos.

Los estándares mínimos para los estacionamientos de automóviles según los usos de suelo establecidos en el presente Plan Regulador, serán los siguientes:

USO DE SUELO	N° DE ESTACIONAMIENTOS
1. VIVIENDAS INDIVIDUALES, EXCEPTUANDO VIVIENDAS SOCIALES	1 por vivienda
2. CONJUNTOS DE VIVIENDAS O EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS ACOGIDOS A LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL	1 cada 2 viviendas o departamentos.
3. VIVIENDAS SOCIALES	No exigible
4. EQUIPAMIENTO	
4.1. Escala Comunal	
a) Salud (clínicas, postas, consul-	1 cada 50 m2



USO DE SUELO

N° DE ESTACIONAMIENTOS

- torios)
- b) Educación (liceos, colegios, academias, e institutos) 1 cada 50 alumnos
  - c) Seguridad (recintos de Carabineros, Investigaciones y Bomberos) 1 cada 50 m2
  - d) Culto (templos, iglesias, parroquias) 1 cada 50 m2
  - e) Cultura (bibliotecas, salas de conciertos, auditorios, teatros, y casas de la cultura) 1 cada 50 m2
  - f) Organizaciones comunitarias 1 cada 50 m2. No serán exigibles cuando la superficie útil sea inferior a 100 m2.
  - g) Deportes (estadios, canchas, piscinas, complejos deportivos, medialunas, gimnasios) Se determinarán por la Dirección de Obras en base a un estudio de tránsito que para cada caso deberá acompañarse a la solicitud de permiso de edificación
  - h) Esparcimiento y turismo:
    - h.1) Cines 1 cada 25 m2
    - h.2) Clubes sociales, quintas de recreo, hosterías, restaurantes, hoteles, moteles y residenciales 1 cada 25 m2
    - h.3) Discotecas, cabarets, salas de baile y casinos 1 cada 10 m2
    - h.4) Parques de entretenimientos, circos, zonas de picnic y zonas de camping Se determinarán por la Dirección de Obras en base a un estudio de tránsito que para cada caso deberá acompañarse a la solicitud de permiso de edificación
  - i) Comercio minorista
    - i.1) Supermercados, centros comerciales, mercados, puntos de expendio de combustibles líquidos (servicentros, estacio-

Se deberá considerar un mínimo de 1 estacionamiento por cada 25 m2. Sin perjuicio



USO DE SUELO

N° DE ESTACIONAMIENTOS

nes de servicio y similares) y terminales de buses.	de lo anterior, la Dirección de Obras estará facultada para exigir -al momento de presentarse la respectiva solicitud de permiso de edificación- se acompañe un estudio de tránsito que evalúe el impacto del proyecto sobre la vialidad circundante. Sobre esa base la Dirección de Obras podrá exigir la modificación del respectivo proyecto y/o aumentar el estándar antes indicado.
i.2) Locales comerciales individuales	1 cada 25 m2
j) Servicios públicos (municipio, juzgados, administración pública) y servicios de utilidad pública (agua potable, alcantarillado, electricidad)	1 cada 50 m2.
k) Servicios profesionales	
k.1) Oficinas en general (abogados, médicos, notarios, etc.)	1 cada 50 m2
k.2) Bancos e instituciones financieras.	1 cada 25 m2
l) Servicios artesanales	
l.1) Garages y servicios de mantenimiento y/o reparación de vehículos	1 cada 25 m2
l.2) Talleres en general (tornería, mecánica de precisión, mueblería, hilandería y similares)	1 cada 100 m2
4.2. Escala Vecinal	
a) Salud (dispensarios y consultorios)	1 cada 50 m2
b) Educación (escuelas básicas, jardines y parvularios)	1 cada 50 alumnos
c) Seguridad (retenes de carabi-	1 cada 50 m2

USO DE SUELO	N° DE ESTACIONAMIENTOS
terminadas, mercaderías, líquidos, gases y otros)	yecto lo dispuesto en la letra "i.1)" precedente.
6. INDUSTRIAS	1 cada 100 m2, siendo aplicable lo dispuesto para almacenamiento.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, las rampas de salida de estacionamientos situados a distinto nivel de la calzada, deberán consultar, dentro del predio particular -a partir de la línea oficial- un tramo horizontal, a nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5,00 metros.

Los edificios destinados al transporte de carga y/o pasajeros (terminales de buses, microbuses, taxis básicos, taxis colectivos, y terminales de carga) se registrarán además por las normas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**Artículo 13:** Todo espacio destinado a equipamiento, deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre uso del suelo urbano que establezca el presente Plan Regulador.

**Artículo 14:** En las áreas de uso público, como son las vías, playas (definidas de conformidad al D.F.L. N° 340, de 1960) y áreas verdes, -existentes o que se formen en el futuro, no podrá levantarse edificaciones de ningún tipo, salvo aquéllas que sean complementarias a su uso específico, tales como quioscos, embarcaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

**Artículo 15:** La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, energía eléctrica y alumbrado público, gas y pavimentación, se registrarán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y, además, por las normas emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los servicios o empresas respectivos.

**Artículo 16:** Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en la presente Ordenanza Local, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella. Para estos efectos, se entenderá por "predio" a aquella superficie resultante del proceso de subdivisión y urbanización del suelo que cumpla con los requisitos que se determinan en el párrafo 4º, Capítulo II, del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**CAPITULO IV  
MACRO-AREAS, ZONIFICACION,  
USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS**

**Artículo 17:** El Plan Regulador de El Quisco contempla las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación:

a) **Áreas consolidadas:** son las áreas urbanas que cuentan con urbanización mínima y/o factibilidad de dotación de servicios de infraestructura en el corto o mediano plazo, suficientes para permitir la subdivisión del suelo urbano y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuenten con otros sistemas autorizados por la reglamentación vigente. Los límites exteriores de estas áreas se denominan "límites de consolidación".

Las áreas consolidadas de El Quisco corresponden a las zonas Z1, Z2, Z3, Z4, Z5, Z7, Z8 y Z9, que más adelante se definen.

b) **Áreas de extensión urbana:** son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador. El presente Plan Regulador considera sólo áreas urbanizables de primera prioridad.

Las áreas de extensión urbana de El Quisco corresponden a las zonas denominadas Z6, que más adelante se definen.

c) **Áreas especiales:** son las áreas planificadas que -en razón de su especial destino o naturaleza- están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación, tales como márgenes de esteros, orillas de mar, quebradas y roqueríos.

Las áreas especiales de El Quisco corresponden a las zonas denominadas ZE1, ZE2, ZE3 ZE4 y A-V, que más adelante se definen.

La existencia en los tres tipos de áreas antes definidas de predios con urbanización incompleta, cuyos propietarios cuenten con título de dominio al amparo de la Ley N° 16.741 (de Loteos Irregulares), de la Ley N° 16.282 (de Sismos y Catástrofes) y del D.L. N° 2.695, de 1979 (de Regularización de la Pequeña Propiedad Raíz), no alterará el carácter de las áreas en que estén localizados.

**Artículo 18:** El Plan Regulador contempla las zonas que a continuación se señala, estableciéndose para éstas las normas específicas en materia de usos de suelo,

subdivisión predial y edificación que a continuación se indica:

**ZONA**

**NORMAS ESPECIFICAS**

---

**Z1**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

- Vivienda
- Equipamiento Comunal:
  - \* Salud
  - \* Educación
  - \* Seguridad
  - \* Culto
  - \* Cultura
  - \* Areas verdes
  - \* Deportes
  - \* Esparcimiento
  - \* Comercio minorista
  - \* Servicios públicos
  - \* Servicios profesionales
  - \* Servicios artesanales
  - \* Transporte de pasajeros (terminales de buses, microbuses y taxis).
  - \* Turismo
- Equipamiento vecinal:
  - El mismo permitido para la escala comunal.
- Bodegas inofensivas
- Vialidad

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

- Bodegas molestas, insalubres o peligrosas
- Industrias de todo tipo

**ZONA**

**NORMAS ESPECIFICAS**

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**

-Superficie predial mínima:	400 m2
-Frente predial mínimo:	15 mts.
-Porcentaje máximo de ocupación del suelo:	40%
-Coeficiente máximo de constructibilidad:	0,4
-Sistemas de agrupamiento:	Aislado, Pareado
-Altura máxima de la edificación:	2 pisos y 8,00 mts.
-Densidad máxima permitida:	25 vivdas./há.
-Otras condiciones:	Máximo 2 viviendas unifamiliares por predio.

**Z2**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

- Vivienda
- Equipamiento Comunal:
  - \* Cultura
  - \* Areas verdes
  - \* Turismo (sólo hoteles, moteles, residenciales y otros establecimientos de alojamiento)
- Equipamiento Vecinal:
  - \* Seguridad
  - \* Culto (capillas)
  - \* Cultura
  - \* Organizaciones comunitarias (juntas de vecinos y centros de madres)
  - \* Areas verdes
  - \* Deportes

**USOS DE SUELOS PROHIBIDOS**

- Equipamiento Comunal y Vecinal no indicado precedentemente
- Bodegas de cualquier tipo
- Industrias de cualquier tipo

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION**

-Superficie predial mínima:	400 m2
-Frente predial mínimo:	15 mts.
-Porcentaje máximo de ocupación del suelo:	40%
-Coeficiente máximo de constructibilidad:	0,4
-Sistema de agrupamiento:	Aislado

**ZONA**

**NORMAS ESPECÍFICAS**

- Altura máxima de la edificación: 2 pisos y 8,00 metros
- Densidad máxima permitida: 25 vivdas./há.
- Otras condiciones: Máximo 2 viviendas unifamiliares por predio.

**Z3**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

- Vivienda
- Equipamiento Comunal:
  - \* Educación
  - \* Culto
  - \* Cultura (bibliotecas, salas de conciertos, auditorios, casas de la cultura y equipamiento complementario a los anteriores ubicado al interior de dichos recintos)
  - \* Areas verdes
- Equipamiento vecinal:
  - \* Seguridad
  - \* Culto (capillas)
  - \* Cultura
  - \* Organización comunitaria (juntas de vecinos y centros de madres)
  - \* Areas verdes
  - \* Servicios públicos (Correos, servicios municipales descentralizados y oficinas de información turística y cultural)

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS**

- Equipamiento Comunal y Vecinal no indicado precedentemente;
- Bodegas de cualquier tipo
- Industrias de cualquier tipo

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION**

- Superficie predial mínima: 1.000 m2
- Frente predial mínimo: 15 mts.
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 35%
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,35
- Sistema de agrupamiento: Aislado
- Altura máxima de la edificación: 2 pisos y 8,00 metros
- Densidad máxima permitida: 10 vivdas./há.

ZONA

NORMAS ESPECIFICAS

-Otras condiciones:

Máximo 2 viviendas unifamiliares por predio.

Z4

USO DE SUELO PERMITIDOS:

-Vivienda

-Equipamiento Comunal:

- \* Salud
- \* Educación
- \* Seguridad
- \* Culto
- \* Cultura
- \* Organizaciones comunitarias
- \* Areas verdes
- \* Deportes
- \* Esparcimiento y turismo
- \* Comercio minorista
- \* Servicios públicos
- \* Servicios profesionales

-Equipamiento vecinal:

- \* Salud
- \* Educación
- \* Seguridad
- \* Culto
- \* Cultura
- \* Organizaciones comunitarias (juntas de vecinos, centros de madres y centros sociales)
- \* Deportes
- \* Esparcimiento y turismo
- \* Comercio minorista
- \* Servicios públicos
- \* Servicios artesanales (exclusivamente talleres de bordado y artesanía autóctona)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

- Equipamiento Comunal y Vecinal no indicado precedentemente
- Bodegas de cualquier tipo
- Industrias de cualquier tipo.

CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

- Superficie predial mínima: 300 m2
- Frente predial mínimo: 12 mts.
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 60%
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,6

**ZONA**

**NORMAS ESPECIFICAS**

---

- Sistema de agrupamiento: Aislado  
Pareado  
Continuo, sólo en primer piso y hasta una altura de 3,50 mts. A partir de esa altura se aplicarán las normas sobre rasantes y distanciamientos contenidas en el Art.2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Altura máxima de la edificación: 2 pisos y 8,00 mts.
- Densidad máxima permitida: Sin límite
- Otras condiciones: No hay

**Z5**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

- Vivienda
- Equipamiento Comunal:
  - \* Salud
  - \* Educación
  - \* Seguridad
  - \* Culto
  - \* Cultura
  - \* Organización comunitaria
  - \* Areas verdes
  - \* Deportes
  - \* Esparcimiento y turismo
  - \* Comercio minorista
  - \* Servicios públicos
  - \* Servicios profesionales
  - \* Servicios artesanales
- Equipamiento vecinal:  
Los mismos permitidos para la escala comunal
- Bodegas inofensivas y molestas
- Industrias inofensivas y molestas

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

- Bodegas insalubres o peligrosas
- Industrias insalubres o peligrosas

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION**

- Superficie predial mínima: 200 m2
- Frente predial mínimo: 10 mts.
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 60%
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 1



**ZONA**

**NORMAS ESPECIFICAS**

- \* Cultura
- \* Organización comunitaria
- \* Areas verdes
- \* Deportes
- \* Esparcimiento y turismo
- \* Comercio minorista y mayorista
- \* Servicios públicos
- \* Servicios profesionales
- \* Bodegas inofensivas
- \* Industrias inofensivas

**-Equipamiento vecinal:**

Los mismos permitidos para la escala comunal

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

- Equipamiento Comunal y Vecinal no indicado precedentemente
- Bodegas molestas, insalubres o peligrosas
- Industrias molestas, insalubres o peligrosas

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**

- Superficie predial mínima: 400 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo: 15 mts
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 100%
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 2
- Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado. Continuo, solo en primer piso y hasta una altura de 3,50 mts. A partir de esa altura se aplicarán las normas sobre rasantes y distanciamientos contenidas en el Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismos y Construcciones.
- Altura máxima de la edificación: 4 pisos y 14 mts.
- Densidad máxima permitida: Sin límite.
- Otras condiciones: Máximo 2 viviendas unifamiliares por predio.

**Z8**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

- Areas verdes
- Estacionamientos de vehículos
- Vialidad



**ZONA**

**NORMAS ESPECIFICAS**

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

Todos los usos no indicados precedentemente.

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION**

- Superficie predial mínima: 400 m2
- Frente predial mínimo: 15 mts.
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 0%
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 0
- Sistema de agrupamiento: Ninguno
- Otras condiciones: No hay.

**Z9**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

- Vivienda
- Equipamiento Comunal:
  - \* Cultura
  - \* Areas verdes
  - \* Turismo (sólo hoteles, moteles, residenciales y otros establecimientos de alojamiento)
- Equipamiento Vecinal:
  - \* Seguridad
  - \* Culto (capillas)
  - \* Cultura
  - \* Organizaciones comunitarias (juntas de vecinos y centros de madres)
  - \* Areas verdes
  - \* Deportes
  - \* Comercio minorista

**USOS DE SUELOS PROHIBIDOS**

- Equipamiento Comunal y Vecinal no indicado precedentemente
- Bodegas de cualquier tipo
- Industrias de cualquier tipo

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION**

- Superficie predial mínima: 400 m2
- Frente predial mínimo: 15 mts.
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 40%
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,4
- Sistema de agrupamiento: Aislado
- Altura máxima de la edificación: 2 pisos y 8,00



**ZONA NORMAS ESPECIFICAS**

---

	metros
-Densidad máxima permitida:	25 vivdas./há.
-Otras condiciones:	Máximo 2 viviendas unifamiliares por predio.

**ZE1**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

Sólo se permitirá construcciones complementarias a su uso específico tales como quioscos, embarcaderos, piscinas, fuentes de agua, áreas verdes, juegos infantiles, servicios higiénicos y otras similares. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

Todos los no indicados precedentemente.

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**

En esta zona no se permitirá la subdivisión del suelo, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 18.255, de 1983. Las concesiones que la autoridad competente otorgare en terrenos ubicados en esta zona requerirán del informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales, conforme lo establecido en el Artículo 64.- de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La Dirección de Obras Municipales determinará las características de los proyectos concordantes con los usos de suelo permitidos, determinando las condiciones de edificación en cada caso.

**ZR2**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

En esta zona sólo se permite el uso recreacional de playas y roqueríos, sin permitirse construcciones de ninguna especie.

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

Todos los no indicados precedentemente.

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**

No se permite la subdivisión del suelo ni construcción alguna. En materia de concesiones por parte de la autoridad correspondiente, regirá lo dispuesto para la zona ZE1.



**ZONA**

**NORMAS ESPECIFICAS**

---

**ZE3**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

- Areas verdes
- Instalaciones indispensables para la captación de aguas superficiales o subterráneas. En este caso, se requerirá informe previo de la autoridad competente en materia de manejo de cuencas.

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

Todos los no indicados precedentemente.

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**

No se permitirá la subdivisión de predios ubicados en esta zona.

En lo que respecta a condiciones de edificación, éstas serán determinadas por la Dirección de Obras Municipales sobre la base del informe previo que para cada caso evacúe la autoridad competente.

**ZE4**

**USOS DE SUELO PERMITIDOS**

- Construcciones complementarias del uso del borde costero (quiscos, embarcaderos, piscinas, fuentes de agua, áreas verdes, juegos infantiles, servicios higiénicos y otras similares).
- Marinas, clubes de yates, muelles y otras construcciones complementarias de la práctica de deportes náuticos (varaderos, cafeterías, restaurantes, discotecas y similares siempre que dichas construcciones se encuentren en el interior de la zona de concesión de la actividad principal).
- Instalaciones relacionadas directamente con la pesca artesanal (muelles, boxes para el almacenaje de embarcaciones y redes, servicios higiénicos para pescadores y similares), excluyéndose expresamente el almacenaje y procesamiento de productos del mar.

**USOS DEL SUELO PROHIBIDOS**

Todos los no indicados precedentemente.

**CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION**

No se permitirá la subdivisión de predios ubicados en esta zona.

En lo que respecta a condiciones de edificación, estas serán determinadas por la Dirección de Obras Municipales en cada caso.

**Artículo 19:** Las avenidas, calles, pasajes y -en general- todas las vías públicas del Plan Regulador, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispone ensanches, apertura de nuevas vías o desafectación de vías públicas de su calidad de tales.

**Artículo 20:** Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, en planes seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

**Artículo 21:** La vialidad estructurante del Plan Regulador está conformada por las vías cuyos nombres, indicación de sus tramos y anchos entre líneas oficiales se indica en el siguiente cuadro:



NOMBRE DE LA VIA	TRAMO (E) EXISTENTE (P) PROYECTADO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		DIMENSION (m)	(E) EXISTENTE (P) PROYECTADO	
AVDA. ISIDORO DUBOURNAIS	Entre limite comunal con El Tabo y calle Sta. Julia (E)	20,00	(P)	Ensanche 3,00 m. al lado Poniente.
	Entre calle Sta. Julia y calle Alejandro Flores x (E)	20,00	(E)	-0-
	Entre calle Alejandro Flores y calle Bello Horizonte (E)	60,00	(E)	-0-
	Entre calle Bello Horizonte y limite comunal con Algarrobo (E)	20,00	(E)	-0-
AVDA. CENTRAL	Entre Avda. Isidoro Dubornais y calle Los Lirios (E)	20,00	(P)	Ensanche 4,50 m. lado sur.
	Entre calle Los Lirios y limite urbano Oriente. (E)	20,00	(E)	-0-
EL LAUREL	Entre avda. Central y calle El Sauce (E)	12,00	(E)	-0-
	Entre calle El Sauce y prolongacion proyectada calle Cerco Largo (P)	12,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma calle con prolongacion proyectada de calle Cerco Largo.
	Entre prolongacion proyectada de calle Cerco Largo y Camino al Totoral (P)	20,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma calle con Camino al Totoral.
CAMINO ANTIGUO SAN ANTONIO - ALGARROBO	En toda su longitud (E)	20,00	(E)	-0-
CERCO LARGO	Entre calle Loma Linda y calle El Sauce (E)	20,00	(E)	-0-
	Entre calle El Sauce y Camino al Totoral (P)	20,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma calle con Camino Antiguo San Antonio - Algarrobo.
DEL ESCULTOR	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Del Pintor (E)	25,00	(E)	-0-
PIEDRA DEL TRUENO	Entre calle Del Pintor y Avda. Punta de Trauca (E)	25,00	(E)	-0-
DEL PINTOR	En toda su longitud (E)	20,00	(E)	-0-
DEL PASTOR	Entre Piedra del Trueno y Punta de Trauca (P)	20,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma calle con calle Del Pintor.

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO  (E) EXISTENTE (P) PROYECTADO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		DIMENSION (m)	(E) EXISTENTE (P) PROYECTADO	
AVDA. PUNTA DE TRALCA	Entre Punta de Tralca y Avda. Costanera (E)	20,00	(E)	-0-
	Entre Avda. Costanera y Camino Antiguo San Antonio - Algarrobo (E)	20,00	(E)	-0-
DEL LABRADOR	Entre Camino Antiguo San Antonio - Algarrobo y Del Labrador (E)	20,00	(P)	Ensanche de 5,00 m. al Oriente
	Entre Avda. Punta de Tralca y Camino al Totoral (E)	20,00	(P)	Ensanche de 5,00 m. al lado Norte.
DEL ESCRITOR	Entre Avda. Isidoro Dubournais y Piedra del Trueno (E)	20,00	(E)	-0-
DEL MUSICO	En toda su longitud (E)	20,00	(E)	-0-
DEL PESCADOR	En toda su longitud (E)	20,00	(E)	-0-
AVDA. COSTANERA	Entre Piedra del Trueno y Del Musico (P)	22,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma avenida con calle Piedra Trueno.
AVDA. TRALCAMAHUIDA	Entre Del Musico y Avda. Punta de Tralca (E)	22,00	(E)	-0-
	Entre Avda. Isidoro Dubournais y limite urbano Oriente (E)	20,00	(E)	-0-
ALTAS CUMBRES	Entre Avda. Isidoro Dubournais y Avda. Costanera (P)	20,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma calle con prolongacion proyectada de Avda. Costanera.
	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle La Quebrada (P)	12,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma calle con Avda. Isidoro Dubournais.
AVDA. LA CANTERA	Entre calle La Quebrada y Avda. La Cantera (E)	18,00	(E)	-0-
	Entre Avda. La Cantera y Avda. Tralcamahuida (P)	18,00	(P)	Debera empalmar tramos existentes de la misma calle.
	Entre Avda. Tralcamahuida y Avda. La Cantera (E)	18,00	(E)	-0-
	Entre Altas Cumbres y Camino a Hualfemmu (E)	20,00	(E)	-0-
AVDA. ANDES	Entre 10 Sur y Camino a Hualfemmu (E)	20,00	(E)	-0-

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO (E) EXISTENTE (P) PROYECTADO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		DIMENSION (m)	(E) EXISTENTE (P) PROYECTADO	
AVDA. ANDES	Entre 10 Sur y Camino a Huallilemu (E)	20,00	(E)	-0-
	Entre camino a Huallilemu y calle Victoria (P)	20,00	(P)	Debera empalmar tramos e- de la misma calle.
	Entre calle Victoria y Avda. Pinomar (E)	20,00	(E)	-0-
AVDA. ESPAÑA	Entre 10 Sur y Avda. Francia (E)	20,00	(E)	-0-
10 SUR	Entre Avda. Andes y Avda. España (E)	20,00	(E)	-0-
	Entre Avda. España y prolongación proyectada de Altas Cumbres (P)	20,00	(P)	Debera empalmar tramo e- xistente de la misma calle con prolongación proyec- tada de Altas Cumbres.
CAMINO A HUALLILEMU	Entre límite urbano oriente y Avda. Isidoro Dubournais (E)	20,00	(E)	-0-
LAS PARCELAS	Entre límite urbano Oriente y Camino a Huallilemu (E)	15,00	(E)	-0-
AVDA. FRANCIA	Entre calle Santa Juana y calle Neptuno (E)	20,00	(E)	-0-
	Entre calle Neptuno y prolongación proyectada de Av. Andes (P)	20,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma ca- lle con prolongación proyec- tada de Avda. Andes.
AVDA. COSTANERA	Entre prolongación proyectada de Avda. Traicamahuida y calle La Marina (P)	16,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma ca- lle con prolongación proyec- tada de Avda. Traicamahuida
	Entre calle La Marina y calle Las Ple-yades (E)	16,00	(E)	-0-
	Entre calle Las Ple-yades y Los Cardenales (P)	16,00	(P)	Debera empalmar tramos existentes de la misma calles.
	Entre calle Los Cardenales y Avda. Francia (E)	16,00	(E)	-0-
	Entre Avda. Francia y bajada del Mirador (P)	16,00	(P)	Debera empalmar tramos existentes de la misma calle.
	Entre bajada del Mirador y Avda. El Quisco (E)	16,00	(E)	-0-
	Entre Avda. El Quisco y Avda. Isidoro Dubournais (E)	12,00	(E)	-0-
AVDA. EL QUISCO	En toda su longitud (E)	12,00	(E)	-0-

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO  (E) EXISTENTE (P) PROYECTADO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		DIMENSION (m)	(E) EXISTENTE (P) PROYECTADO	
AVDA. PINOMAR	Entre Avda. Isidoro Dubournais y Avda. Andes (E)	14,00	(E)	-0-
AVDA. LOS EUCALIPTUS	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Los Nogales (E)	10,50	(E)	-0-
	Entre calle Los Nogales y calle El Bosque (E)	20,00	(E)	-0-
EL BOSQUE	Entre Avda. Pinomar y Sta. Jacqueline (P)	20,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma calle con Avda. Pinomar.
	Entre Sta. Jacqueline y Avda. Los Eucaliptus (E)	20,00	(E)	-0-
MAYORAZGO	Entre avda. Pinomar y calle Los Nogales (E)	12,00	(E)	-0-
	Entre calle Los Nogales y Avda. Los Eucaliptus (P)	12,00	(P)	Debera empalmar tramo existente de la misma calle con Avda. Los Eucaliptus
LAS BALANDRAS	Entre Avda. Isidoro Dubournais y limite urbano oriente (E)	20,00	(E)	-0-
ACAPULCO SUR	Entre Avda. Las Balandras y calle Gabriela Mistral (E)	12,00	(E)	-0-
GABRIELA MISTRAL	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Acapulco Sur (E)	14,00	(E)	-0-
	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Acapulco Sur (E)	12,00	(E)	-0-
PENAGRIS	Entre calle Gabriela Mistral y calle Penablanca (E)	15,00	(E)	-0-
BELLAVISTA	Entre calle Gabriela Mistral y calle Penablanca (E)	18,00	(E)	-0-
	Entre calle Penablanca y calle Rocas de Algarrobo (E)	15,00	(P)	Ensanche ambos lados 2,50 m. cada uno
PENABLANCA	Entre Avda. Isidoro Dubournais y Penagris (E)	13,00	(E)	-0-
AVDA. ROCAS DE ALGARROBO	Entre Avda. Isidoro Dubournais y calle Bellavista (E)	20,00	(E)	-0-

**Artículo 22:**

Las calles que a continuación se indica se desafectan de su calidad de tales, permitiéndose en su superficie los usos correspondientes a las zonas en que se encuentran insertas:

- a) Calle Porvenir, desde su intersección con calle Ejército hasta su extremo oriente; y
- b) Calle Transversal entre calles Victoria y Don Alfonso.

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO  
DIRECCIÓN DE OBRAS**

**CERTIFICADO ZONIFICACION Z2-A**

El Director de Obras Municipales que suscribe,  
certifica que:

El terreno de propiedad del Serviu Región Valparaíso ubicado en sector tralcamahuida cuyo título de dominio se encuentra inscrito a Fs. 897 N°1347 del Registro de propiedades del año 1992 del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, se encuentra emplazado en la zonificación Z2-A, lo anterior según modificación de Plan Regulador Comunal Aprobado y Publicado en el Diario Oficial con fecha 28.11.95.

**ZONIFICACION Z2-A:**

**USO DE SUELOS PERMITIDOS:**

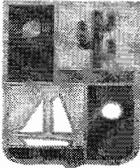
- A) VIVIENDA
- B) EQUIPAMIENTO COMUNAL

- Cultura
- Áreas Verdes
- Turismo (Solo Hoteles, moteles residenciales y otros establecimientos de alojamientos)

**EQUIPAMIENTO VECINAL:**

- Seguridad
- Culto (capilla)
- Cultura
- Organizaciones Comunitarias (junta de vecinos y centros de madres)
- Áreas Verdes
- Deportes

**Ilustre Municipalidad**



**De El Quisco**

Departamento de Obras

## CIRCULAR

**Se Informa a los Sres. Propietarios de locales comerciales de la comuna de El Quisco que deben cumplir con:**

**DECRETO N° 217 /26-09-1989**

**Ordenanza Propaganda y Publicidad:**

- ◆ **Artículo 3° , Formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal**
- ◆ **Artículo 4° , En ningún caso podrán ellas afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios a los cuales se adosen.**
- ◆ **Artículo 5° , No se permitirá:**
  - a) **Sobresalientes o colgantes: Aquellos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.**  
( Sean estas como banderines, lienzos y/o similares )
  - b) **Pizarras tipo atril: en espacios de antejardin y/o BNUP.**  
( Se incluyen propaganda en postes, tableros, jabs de bebidas, etc.)
- ◆ **Artículo 17° , la Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a las disposiciones anteriores.**

**DECRETO N° 211 / 06-10-1987**

**Ordenanza sobre actividad Comercial, Industrial y de Servicios.**

- ◆ **Artículo 18: Los espacios de antejardines, aceras y veredas de propiedades dedicadas a cualquier tipo de explotación deben mantener el carácter de tales**
- ◆ **Artículo 19: No se admitirá en los antejardines la exhibición de productos sueltos ni su ocupación como espacio de estacionamiento, ni colocación de maquinarias, instalación o construcción cerrada alguna.**

**En atención a lo anterior la Municipalidad procederá al retiro de la propaganda que contravenga la ordenanza en un plazo de tres (3) días a contar de la entrega de la presente Circular.**



**Antonio Paredes P.**

**Constructor Civil**

**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

**El Quisco, 08 de Enero de 2003.-**

Distribución:  
/Dpto.Obras  
/Cc. Archivo

**TITULO IX**  
**Derechos varios**

Artículo 18°: Los derechos por concepto de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- Informes emitidos por el Municipio a petición de particulares, a excepción de los informes sociales  | 0,20 U.T.M.  |
| 2.- Certificados de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que requieran certificación de ministro de fe, con excepción de los que la ley o reglamento declara exento. | 0,10 U.T.M.  |
| 3.- Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja  | 0,080 U.T.M. |
| 4.- Valor guía libre tránsito, por hoja  | 0,065 U.T.M. |
| 5.- Certificados sujetos a procesamiento de datos, excepto los que estén afectos al pago de un derecho especial, por hoja  | 0,030 U.T.M. |
| 6.- Fotocopias de planos municipales, por cada uno   | 0,50 U.T.M.  |

Artículo 20°: Derechos por la extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares, o por la destrucción de éstas provocadas por accidentes, actos vandálicos u otros actos de terceros. Por ejemplar según tasación del Departamento de Aseo y Ornato, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación, de 3,00 a 20,00 U.T.M.

La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de valor ornamental o interés botánico. Solamente podrán quedar parcial o totalmente exenta de pago aquellas especies que amenacen ruina o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificado por el Departamento de Aseo y Ornato. Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.

Artículo 21°: Los derechos por ocupación de recintos y dependencias municipales, se establecen sin perjuicio de los procedimientos a que deban sujetarse los usuarios autorizados por la Municipalidad, diario 1,00 a 10,00 U.T.M.

El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de estos derechos a las instituciones, fundaciones o corporaciones sin fines de lucro que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad, sin perjuicio del pago por derechos de publicidad.

**TITULO XII**  
**Sancciones**

Artículo 22°: En general las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas desde 0,5 U.T.M. y hasta 5 U.T.M., correspondiéndole su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, carabineros o inspectores municipales.

Artículo 23°: Fijense las siguientes multas específicas:

- |   |   |
|---|---|
| a) Tala de árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso, por cada árbol  | 1 a 5 U.T.M.  |
| b) Daño o poda a árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso municipal,   | 0,5 a 5 U.T.M.  |
| c) Botar basuras, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, playas, esteros, ríos o en las riberas de los mismos: desde un | 1,00 U.T.M. a 5,00 U.T.M., más el costo en que incurra el Municipio en su retiro. |
| d) Multa a los sitios eriazos por no cierre de  | 0,5 a 3,00 U.T.M.   |
| e) Multa por botar basuras en lugares no permitidos   | 1,00 a 5,00 U.T.M.  |

**TITULO XIII**  
**Disposiciones generales**

Artículo 24°: Los permisos para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de recreación, y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente, quedarán exentos de los derechos que establece la presente ordenanza.

Artículo 25°: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0,10% U.T.M. y 5 U.T.M., por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

Artículo 26°: Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales o no tomen las medidas de precaución correspondientes, como señalar o poner barreras que indiquen peligro, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le puedan afectar al infractor por los daños que pudieran ocasionarse a terceros.

Artículo 27°: La presente ordenanza registrará a contar de su publicación en el Diario Oficial, como asimismo toda modificación que se le introduzca.

Artículo 28°: Deróganse, a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza, todas las normas anteriores que versen sobre la misma materia.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Ceballos Seco, Alcalde.- Marco Parisi Gutiérrez, Secretario Municipal y de Alcaldía.

**Servicio Electoral**

**DETERMINA CANTIDADES MINIMAS NECESARIAS DE PATROCINANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

(Resolución)

Núm. O-592.- Santiago, 23 de diciembre de 1998.- Visto:

- 1° La atribución que me confieren los artículos 8, inciso primero, y 13 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y
- 2° El Oficio 150/98, de fecha 20 de marzo de 1998, del Tribunal Calificador de Elecciones,

**Resuelvo:**

La cantidad mínima necesaria de patrocinantes de candidaturas independientes para la elección para Presidente de la República que se celebrará el día domingo 12 de diciembre de 1999, será de 35.232 ciudadanos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

**Normas Particulares**

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

**SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION**

**SOLICITA CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO ELECTRICO**

Señor Ministro:

Miguel Ambrosio Concha Varas, chileno, Ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.035.670-8, domiciliado en Coquimbo, Avenida Los Talleres N° 1831, Barrio Industrial, Alto Peñuelas, en su carácter de Gerente Comercial y de Operaciones de Empresa Eléctrica EMEC S.A. (EMEC S.A.) y en representación de dicha sociedad, viene en solicitar al señor Ministro, que en conformidad a lo establecido en el DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, disponga otorgar a su representada, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Cuarta Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comuna de Los Vilos, las instalaciones que complementan y amplían aquellas por las cuales se le otorgó concesión definitiva de servicio público de distribución a Empresa Eléctrica EMEC S.A.

Las instalaciones objeto de la presente solicitud de concesión, estarán destinadas al servicio público de distribución de energía eléctrica.

La ampliación de la zona de concesión que se solicita se encuentra en la obra señalada y demarcada en la carta del Instituto Geográfico Militar, la cual se detalla a continuación:

Nombre del Proyecto	Región	Provincia	Comuna	Plano	Plazo de Ejecución (días)		
					I Etapa	II Etapa	III Etapa
Crecimiento Alimentación Parcela N° 29-A, Quilimarí	IV	Choapa	Los Vilos	EBC-10689	15	10	5

El proyecto contempla tres etapas en su ejecución, siendo éstas:

- I Etapa : Estacado y montaje de estructuras.
- II Etapa : Tendido de conductores.
- III Etapa : Pruebas finales y recepción de la obra.

La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se encuentra demarcada en la carta del Instituto Geográfico Militar, N° 3200-7115, Pichidangui-Quilimarí, escala 1:50.000, según las siguientes coordenadas geográficas UTM:

Vértice	Norte (km)	Este (km)
A	6443.100	264.400
B	6443.270	264.700
C	6443.500	264.560
D	6443.450	264.450
E	6443.600	264.370
F	6443.510	264.210

En su recorrido, las instalaciones sólo ocuparán bienes nacionales de uso público, pudiendo tender líneas aéreas y/o subterráneas destinadas a la distribución de energía eléctrica en la zona de concesión solicitada, conforme a lo instituido en el artículo 16° del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería.

El presupuesto global de la obra asciende a la suma de \$2.802.217.- (dos millones ochocientos dos mil doscientos diecisiete pesos).

De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 30 del DFL N° 1 de 1982, la presente concesión se solicita por plazo indefinido.

Se acompañan plano, presupuesto y memoria explicativa.

Como complemento de esta solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- Personería de don Miguel Ambrosio Concha Varas, para representar a Empresa Eléctrica EMEC S.A., de fecha 28 de enero de 1994.
- Reducción a escritura pública del Acta de la Octava Junta General extraordinaria de accionistas "Empresa Eléctrica Coquimbo S.A." hoy "Empresa Eléctrica EMEC S.A.", de fecha 1 de febrero de 1993.
- Certificado de vigencia de la sociedad "Empresa Eléctrica EMEC S.A.", de fecha 2 de noviembre de 1998.

Por tanto:

Al señor Ministro solicita otorgar a la Empresa Eléctrica EMEC S.A., concesión definitiva de servicio público para las líneas eléctricas que complementan y amplían sus instalaciones de distribución.

Saluda atentamente, Miguel Ambrosio Concha Varas, Gerente Comercial y de Operaciones.

Al señor  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción  
Presente

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

El Quisco, diciembre 18 de 1998.- Esta Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Núm. 69).- Vistos:

1. El D.A. N° 001 de fecha 01.01.97, por el cual asume cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, Dn. Francisco J. Ceballos Seco;
2. La ley N° 18.695 Arts. 3°, 4°, 10°, 56° y 58° "Orgánica Constitucional de Municipalidades";
3. El Art. 42° de la ley 3.063/79 Ley de Rentas Municipales;
4. El Acuerdo N° 93 de 18.12.98 del H. Concejo Municipal que aprueba la Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios; y

Considerando: La necesidad de regular periódicamente los derechos municipales, a objeto de adecuarlos a la realidad comunal.

Decreto:

Díctase la siguiente:

"ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES"

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el pago de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la ciudad.

TITULO I

Liquidación y giro de los derechos

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán entregarse en Tesorería Municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad.

creditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con anotación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o Cuotas de Ahorro para la Vivienda y se liquidarán y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

Artículo 3°: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el Art. 23 de la ley 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II

Devolución de derechos municipales

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante decreto del Alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento.

Copia del decreto de la devolución indicada se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso de lo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos municipales por servicios de aseo y ornato

Artículo 5°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante.

- a) Retiro de escombros, por metro cúbico 0,5 U.T.M.
- b) Retiro de ramos, leñas, hojas, etc., provenientes de fines particulares y otros, por metro cúbico 0,15 U.T.M.
- c) Eliminación de escombros, maderas y otros en la vía pública por metro cuadrado diario, pagarán lo siguiente:

	1° día	2° día y siguientes
- Calle pavimentada	0,02 U.T.M.	0,03 U.T.M.
- Calle tierra	0,01 U.T.M.	0,02 U.T.M.
- Vereda pavimentada	0,03 U.T.M.	0,04 U.T.M.
- Vereda tierra	0,02 U.T.M.	0,03 U.T.M.

Se prohíbe expresamente la acumulación, sin permiso, de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas, sin permiso; debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

- d) Retiro especial de vehículos abandonados:
  - 1) Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano 0,05 U.T.M.
  - 2) Automóviles, furgones, camionetas y vehículos hasta cuatro ruedas 0,20 U.T.M.
  - 4) Tractores, camionetas, camiones, acoplados, colosos y otros con cuatro o más ruedas 0,25 U.T.M.

Si transcurridos 60 días corridos, los materiales, vehículos e otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasarán a propiedad municipal y se licitarán mediante remate público.

TITULO IV

Derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos

Artículo 6°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en las calles que determine el Municipio, en los casos en que la Ley General del Tránsito y organismos públicos competentes, lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

- 1) Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas 3,00 U.T.M.
- 2) Camionetas, otros de más de cuatro ruedas 4,00 U.T.M.
- 3) Estacionamiento de buses, taxibuses, minibuses, por vehículo 20,00 U.T.M.
- 4) Estacionamiento de taxis básicos 2,00 U.T.M.
- 5) Entrada de vehículos, por metro lineal 0,25 U.T.M.

Artículo 7°: Los servicios por exámenes, permisos anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas, certificados y otros que se otorguen por la Municipalidad pagarán los siguientes derechos:

- 1) Otorgamiento Licencia de conductor, por cada uno 0,10 U.T.M.
- 2) Cambio de domicilio 0,10 U.T.M.
- 3) Control cada dos años para conductores clase A/1, A/2 0,25 U.T.M.
- 4) Control cada seis años para conductor clase A-2, B, C y D 0,50 U.T.M.
- 5) Control cada seis años para conductor con licencia clase E 0,25 U.T.M.
- 6) Controles en períodos diferentes a los anteriores 0,25 U.T.M.
- 7) Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la ley N° 18.290 0,25 U.T.M.
- 8) Autorización Escuela de Conductores por vehículo, anual 2,50 U.T.M.
- 9) Control anual de licencia de conducir 0,25 U.T.M.
- 10) Duplicados de licencias para conducir A, B, C, D, E, ley N° 18.290 0,25 U.T.M.
- 11) Revisión del taxímetro 0,15 U.T.M.
- 12) Permiso de estacionamiento momentáneo, carga y descarga anual (enero a diciembre), hasta 12 mts. Cada metro adicional sobre los 12 metros y hasta un máximo total de 20 metros 9,00 U.T.M.
- Los derechos se calcularán en la proporción que corresponda atendido la capacidad del vehículo y la frecuencia. 1,00 U.T.M.
- 13) Permisos cuidadores de autos, anual 0,15 U.T.M.
- 14) Empadronamiento vehículos tracción humana o animal 0,10 U.T.M.
- 15) Duplicado del permiso de circulación ley 18.290 0,20 U.T.M.
- 16) Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señalización en sí:
  - Vertical (pedestal) 1,50 U.T.M.
  - Horizontal (pintado en muro) 1,00 U.T.M.
  - Trazado vial (pintado en calzada) m2 0,60 U.T.M.
- 17) Certificados, constancias, documentos y otros no consultados anteriormente 0,15 U.T.M.
- 18) Examen psicotécnico, médico y práctico, distinto al de otorgamiento de licencia de conducir. Ley 18.290, por cada uno, 0,10 U.T.M.
- 19) Permiso provisional anual 10,00 U.T.M.
- 20) Duplicado permiso provisional 1,00 U.T.M.
- 21) Certificado empadronamiento de carros y remolques 0,20 U.T.M.
- 22) Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques 0,10 U.T.M.
- 23) Certificado Modif. Reg. Municipal de carros y remolques. 0,10 U.T.M.
- 24) Placa provisoria, incluyendo costo de duplicado de placa, carros y remolques 0,20 U.T.M.
- 25) Duplicado permiso cuidador de autos 0,13 U.T.M.
- 26) Permiso estacionamiento carga y descarga diario (mudanzas, retiro de escombros y otros de igual naturaleza ocupando vías de circulación vehicular y/o peatonal) 0,35 U.T.M.
- 27) Derecho por estacionamiento de buses viajes especiales, diario 2,00 U.T.M.
- 28) Derecho por instalación en la vía pública de reloj control para la locomoción colectiva, portátil (anual) 5,00 U.T.M.
- 29) Traslado de vehículos a parqueadero municipal.
  - a) Desde zona céntrica a parqueadero 0,80 U.T.M.
  - b) Desde Quisco Norte y Punta de Trauca 1,00 U.T.M.
  - c) Desde Isla Negra 1,20 U.T.M.
  - d) Desde El Totoral 1,50 U.T.M.
- 30) Traslado de especies no clasificadas a parqueadero municipal. 0,30 U.T.M.
- 31) Revisión y verificación ocular del N° motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso. 0,20 U.T.M.
- 32) Sellos emisión de contaminantes 0,10 U.T.M.

Artículo 8°: Los servicios de bodega respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción, a partir del día hábil subsiguiente de ser ingresado.

- 1) Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana, por mes 0,05 U.T.M.
- 2) Automóviles, camionetas, jeep, furgones, y vehículos hasta 4 ruedas, por mes 0,40 U.T.M.
- 3) Vehículos tracción animal, por mes 0,01 U.T.M.
- 4) Camionetas, microbuses, camiones y vehículos con más de cuatro ruedas 0,60 U.T.M.
- 5) Acoplados, carros y colosos 0,30 U.T.M.
- 6) Otros no clasificados 0,30 U.T.M.

El Municipio podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:



# DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR

# TE1

RUT 1 1 5 2 1 6 2 9 - 5 Nombre Completo CARLOS ARIEL ALVAREZ VEGA  
 Domicilio Particular CALLE VALPARAISO N° 64  
 Comuna EL QUISCO Clase Licencia / Título Profesional D- TECNICO ELECTROMECHANICO  
 Teléfono Fijo Teléfono Celular 09/5083717 Correo Electrónico

Dirección YUCATAN ST N° 3 MZ E  
 Región V Comuna ALGARROBO Rol 194-3

SI		Nueva	X	SI		F		D.S. N° 92/83
NO	X	Ampliación		NO	X			

Nota (\*): Marcar con una "x" donde corresponda

Industrial		Casa Individual		4,0
Comercial		Edificio		
Habitacional		Conjunto		
Asistencial de Salud		Otros	X	4,0
Educacional				
Otros	X			
BODEGA				

Nota:  
 (\*) Marcar con una "x" donde corresponda  
 (\*\*) Detalle de instalaciones en reverso de este formulario  
 (\*\*\*) Se debe indicar giro específico, actividad o tipo para cualquier destino de la propiedad seleccionado.

Potencia de Fuerza	3,8	kW	
Potencia de Alumbrado	0,2	kW	
Potencia de Climatización o Calefacción		kW	(**) Detalle de instalaciones en reverso de este formulario
Potencia de Computación		kW	
Potencia de Subestación		KVA	
Grupo Electrónico		kVA	N° de inscripción
Longitud de Alimentador		m	Fecha de inscripción

**Representante Legal**

RUT 7.778.762-3 Nombre Completo o Razón Social GIORLA ROSA GARCIA ALFIERI  
 Dirección Particular/Comercial YUCATÁN ST N° 3 MZ E  
 Comuna/Ciudad ALGARROBO Teléfono Fijo Teléfono Celular  
 Correo Electrónico

**Representante Legal**

RUT Nombre Representante Legal  
 Dirección Particular/Comercial  
 Comuna Teléfono Particular  
 Teléfono Oficina Teléfono Celular Correo Electrónico

1. El instalador o profesional de la instalación que se inscribe, declara que se ha ejecutado conforme al proyecto que se adjunta y que cumple con los decretos y cuerpos normativos que corresponden con esta instalación

2. El propietario o representante legal de la instalación que se inscribe declara conocer el artículo 148° del DFL 1 de 1982, del Ministerio de Minería, y asume la responsabilidad de mantenerla cumpliendo con las normas de seguridad correspondientes en vigencia.

3. USO EXCLUSIVO DE SEC

N° de FOLIO : \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.  
 La modificación de las condiciones originales de la instalación dejan sin efecto el presente documento.  
 El presente documento sirve para solicitar el suministro a la Empresa Eléctrica y para fines Municipales correspondientes

Firma Instalador  
 Firma Propietario  
 Firma Funcionario

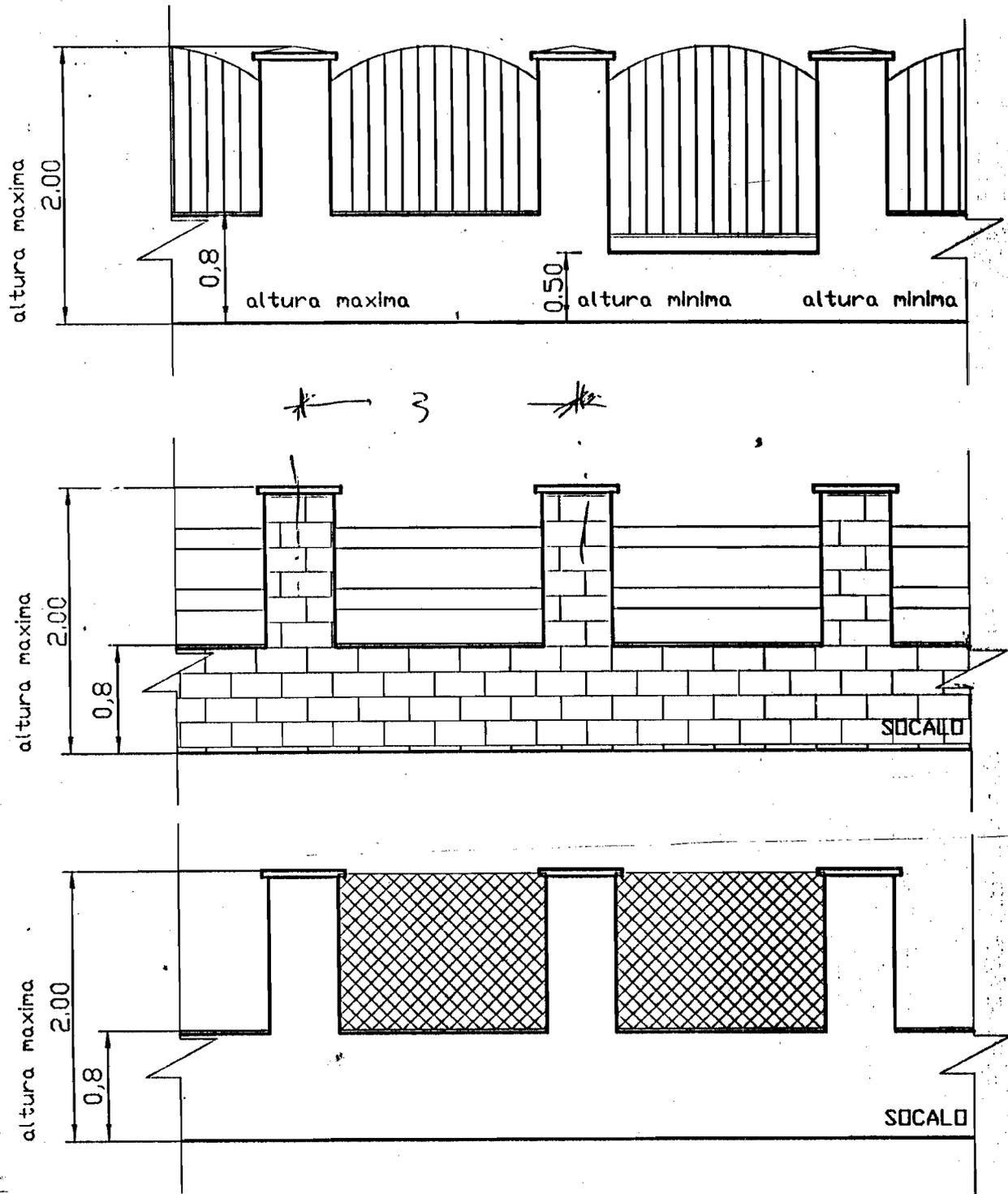
## ARTICULO Nº 10 ORDENANZA LOCAL

los cierros a la via publica tendran una transparencia no inferior al 60%  
los cierros laterales,entre la linea oficial y la linea de edificacion deberan  
~~ser~~ tener un 100% de trasparencia

la altura maxima permitida para cierros artificiales sera de 2.00 mts y para  
cercos vivos de 3.0 mts.

### TIPOS DE CIERROS

el diseno del cierro puede ser variado pero dentro de los parametros establecidos  
segun normativa existente y se define en croquis adjunto



El valor total de bodegaje alcanza al 100% del valor de tasación fiscal del vehículo. Si existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurridos 24 meses desde su ingreso al corral.  
Si el bien no es retirado, transcurridos 24 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

Artículo 9°: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate, el dueño de la(s) especie(s) reclamada, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martillero, de mantención y de bodegaje correspondientes.

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños, deterioros o pérdidas del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

**TITULO V**

**Derechos municipales relacionados con los permisos transitorios por ejercicio de actividades lucrativas**

Artículo 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.

- 1) Derechos por instalación de espectáculos bajo carpa, exceptuados aquellos patrocinados por el Municipio, por cada semana o fracción, 7,00 U.T.M.
- 2) Reuniones sociales, bailes populares, veladas, kermeses y otros similares diario 0,60 U.T.M.
- 3) Ramadas y fondas Fiestas Patrias, por días de funcionamiento. Esta autorización registrará cuando hubiere sólo un interesado por sector, procediéndose en caso contrario a rematar el permiso al mejor postor. 0,30 U.T.M.
- 4) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como: Fiestas Patrias, Año Nuevo, religiosas, y comunales, por día de funcionamiento pagarán los siguientes valores:
  - a) Rodeos, juegos o similares (fiestas huasas), diario 0,20 U.T.M.
  - b) Puestos de ventas diversas, fiesta de La Merced y otras, diario 0,15 U.T.M.
  - c) Cocineras, chicherías 0,10 U.T.M.
  - d) Venta de bebidas, helados, golosinas en general 0,10 U.T.M.
- 5) Funcionamiento de parque de entreteniones, por mes 4,00 a 10,00 U.T.M.
- 6) Permisos de kioscos en terrenos particulares, por mes 1,00 a 5,00 U.T.M.
- 7) Permiso para arriendo de caballares, anual 2,00 U.T.M.
- 8) Permisos para carreras y torneos deportivos, diario 0,30 U.T.M.
- 9) Permiso para kioscos diarios y revistas, mensual 0,5 U.T.M.

**TITULO VI**

**Derechos relativos a las concesiones y permisos por instalaciones y ocupación temporal o permanente en bienes nacionales de uso público**

Artículo 12°: El permiso para instalaciones y ocupación de bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos corresponda.

- 1. Kioscos, puestos, carros o vehículos estacionados, sin perjuicio de la patente respectiva, por m2 o fracción mensual, de 1/2 a 10,00 U.T.M. o instalaciones para ventas menores por metro cuadrado. La Municipalidad determinará la ubicación y características que deberán reunir las instalaciones.
- 2. Kioscos de diarios y revistas por m2 o fracción mensual, sin perjuicio de la patente respectiva, 0,10 U.T.M.
- 3. Exposiciones artesanales, culturales, temporales ya sea en calles paseos, etc. por m2 o fracción semanal, por cada semana 0,10 U.T.M.
- 4. Relojes, cabinas telefónicas, defensas peatonales, etc. Sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por unidad, anual 0,5 U.T.M.
- 5. Derechos a pagar por filmaciones publicitarias y de cine en la comuna, diario, 5,00 U.T.M.
- 6. Extracción de áridos, arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público, o de pozos lastreos, por concesión, anual 30,00 U.T.M.
- 7. Puestos de venta de flores en eventos o celebraciones públicas especiales por m2, diario 0,10 U.T.M.
- 8. Kioscos venta de helados, confites y bebidas en terrenos de playa:
- 9. a.- Playa Los Clarines, mensual 2,00 U.T.M.  
b.- Playa El Barro, anual 7,00 U.T.M.  
c.- Playas sector norte Playa Principal, mensual 1,00 U.T.M.  
d.- Playa principal mejoras fiscales, anual 7,00 U.T.M.  
e.- Sector Caleta de Pescadores, mensual 1,00 U.T.M.  
f.- Playas Los Abogados, Las Conchitas y Pozo Azul, mensual 1,00 U.T.M.  
g.- Playa Punta de Tralca mejoras fiscales, anual 7,00 U.T.M.  
h.- Playa Punta de Tralca, mensual 1,00 U.T.M.  
i.- Playa de Isla Negra, mensual 1,00 U.T.M.
- 10. Permiso fotógrafo, mensual 1,00 U.T.M.
- 11. Permiso de pro-venta y distribución de productos, anual 3,00 U.T.M.
- 12. Permisos vendedores ambulantes playa, mensual 1,00 U.T.M.
- 13. Deslizadores acuáticos, temporada de verano, por unidad 4,00 U.T.M.
- 14. Magreventos o eventos de carácter masivo, incluido instalación y desarme, diario 10,00 U.T.M.
- 15. Eventos recreativos especiales, no masivos, incluido instalación y desarme, diario 2,00 a 6,00 U.T.M.

**TITULO VII**

**Derechos relativos a publicidad y propaganda**

Artículo 13°: Toda publicidad y propaganda que se realice en la vía pública, sin perjuicio de lo que establece la ordenanza respectiva pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos luminosos por m2 o fracción semestral 0,16 U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, por m2 o fracción semestral 0,35 U.T.M.
- 3.- Propaganda impresa en vehículos particulares, anual 1,00 U.T.M.
- 4.- Propaganda en caminos y carreteras, por m2 o fracción anual 0,50 U.T.M.
- 5.- Derechos de propaganda aérea, por m2 o fracción, diario 0,10 U.T.M.

**TITULO VIII**

**Derechos por construcción y urbanización**

Artículo 14°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 458, del Minva, publicado en el Diario Oficial del 13.04.1976.

- 1.- Subdivisiones y loteos, 2% avalúo fiscal terreno
- 2.- Obra nueva y ampliación, 1,5% del presupuesto
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores o provisionales, 1% del presupuesto
- 4.- Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 1% del presupuesto
- 5.- Reconstrucción, 1% del presupuesto
- 6.- Modificaciones de proyecto, 0,75% del presupuesto
- 7.- Demoliciones, 0,5% del presupuesto
- 8.- Aprobación de planos para venta por pisos: 2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender
- 9.- Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc., 0,10 U.T.M. por certificado.
- 10.- Inscripción en el Registro de Contratistas y Consultores, 0,20 U.T.M.
- 11.- Certificados, informes o inspecciones que incluyan visitas a terreno, 0,20 U.T.M.
- 12.- Aprobación en principio, emplazamiento conforme, 0,20 U.T.M.
- 13.- Ocupación espacio aéreo sobre vía pública, en las siguientes formas:
  - a.- Por cables u otros elementos, por cada soporte, anual, 0,10 U.T.M.
  - b.- Otras ocupaciones de espacio aéreo, por m2 diario, 0,005 U.T.M.
- 14.- Ocupación de subsuelo bajo vías públicas, a excepción de entidades de servicio público, por m2, diario 0,005 U.T.M.
- 15.- Las obras de infraestructura urbana sean nuevas o de mejoramiento, quedarán exentas. En el evento que se transgrede el plazo fijado por la Dirección de Obras se cobrará por cada día de exceso el 0,1% del presupuesto de la obra, con un mínimo de 0,40 U.T.M. diario.
- 16.- Las concesiones de terrenos públicos bajo tucción municipal, para uso de balnearios u otros similares, se registrarán por el sistema de licitación.
- 17.- Ordenanza Plan Regulador, por hoja 0,080 U.T.M.
- 18.- Memoria Plan Regulador, por hoja 0,080 U.T.M.
- 19.- Nomenclador, por hoja 0,080 U.T.M.
- 20.- Fotocopias plano Archivo 0,5 U.T.M.

Artículo 16°: La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósitos de materiales, pagará por cada metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes derechos:

- a) Sobre calzadas pavimentadas 0,02 U.T.M.
- b) Sobre calzada de tierra 0,01 U.T.M.
- c) Sobre pavimento de aceras 0,02 U.T.M.
- d) Sobre aceras de tierra 0,01 U.T.M.

Artículo 17°: Los derechos por ruptura de pavimento por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos; tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfonos y otros similares pagarán por metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes valores:

Periodo	Calzada o acera pavimentada	Calzada o acera de tierra
1 a 7 días	0,02 U.T.M.	0,01 U.T.M.
8 a 14 días	0,025 U.T.M.	0,015 U.T.M.
15 a 21 días	0,03 U.T.M.	0,02 U.T.M.
22 días y más	0,035 U.T.M.	0,025 U.T.M.

a) Los derechos anteriores son sin perjuicio de la reposición de las áreas verdes, pavimentos en calzadas, aceras o soleras cuando proceda.  
b) Para los efectos de garantizar la adecuada reposición de áreas verdes, pavimento o soleras a que hace referencia el párrafo precedente, el interesado deberá entregar previo a la ejecución de los trabajos una boleta de garantía bancaria a favor del Municipio, con una equivalencia, según el siguiente cuadro:

- 1) Acera pavimentada 0,50 U.T.M. por metro cuadrado
- 1) Calzada pavimentada 1,00 U.T.M. por metro cuadrado
- 2) Acera o calzada de tierra y áreas verdes 0,10 U.T.M. por metro cuadrado

## Municipalidades

## MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

## APRUEBA BASES Y LLAMA A PROPUESTA PUBLICA "MANTENCION DE AREAS VERDES Y VIVERO MUNICIPAL"

Lo Prado, 4 de noviembre de 2005.- La Alcaldía decretó hoy:

Núm. 1.519.- Vistos: Las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas para el llamado a Propuesta Pública "Mantención Areas Verdes y Vivero Municipal", el memorándum N° 096/2005 de 31 de octubre de 2005 de Directora de Aseo y Ornato; el memorándum N° 273 de 2 de noviembre de 2005 de Director de Seclap; el memorándum N° 439 de fecha 4 de noviembre de 2005 de Dirección de Asesoría Jurídica, en el que señala que las Bases se ajustan a derecho y se diete el respectivo decreto alcaldicio que las apruebe y disponga el llamado a propuesta; el visto bueno anotado por el Sr. Alcalde al margen del mismo documento; y

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## Decreto:

- 1.- Apruébanse, por este acto, las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas para la Propuesta Pública "Mantención de Areas Verdes y Vivero Municipal".
- 2.- Llámese a Propuesta Pública para la ejecución de servicio señalado en el punto anterior.
- 3.- Publíquese el llamado a Propuesta Pública en el Portal Chilecompra a partir del día viernes 4 de noviembre de 2005, y en el Diario Oficial.
- 4.- Fijase el valor por derecho de participación en la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos) IVA incluido, que se podrá pagar hasta las 14:00 horas del día martes 15 de noviembre de 2005 en la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Lo Prado.

## Decreto:

1. Modifícase la Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios, dictada en decreto alcaldicio N° 699 de fecha 18 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de enero de 1999, en el siguiente sentido:

Art. 1°. Agréguese al artículo 7° los siguientes números:

- °°33) Uso de contenedor multipropósito requerido por particulares, por viaje: 0,79 UTM.
- 34) Uso de vertedero de vegetales por camión: 0,09 UTM.
- 35) Cuestionario para examen de licencia de conducir: 0,09 UTM°°.

Art. 2°. Agréguese al artículo 12° el siguiente número 16 " Autorización para la realización de actividad comercial en la localidad de El Totoral, en el sector aledaño al Cementerio, por persona o módulo: 0,04 UTM°° , mensual.

Art. 3°. Agréguese al artículo 14° los siguientes números:

- 21) Desarchivo de expediente: 0,29 UTM.
- 22) Informes. Técnicos: 0,14 UTM.
- 23) Fusión y modificación de deslindes: Hasta 2% del avalúo fiscal del terreno dependiendo de la situación socioeconómica del solicitante calificada por el Departamento Social de la Municipalidad°°.

II. La presente modificación comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

III. Remítase copia del presente decreto al Departamento de Rentas, Obras, Aseo y Ornato, Tránsito, Jurídico, Finanzas, Testmu, Archivo.

IV. Anótese, comuníquese, transcríbese, dese cuenta, publíquese y archívese.- José Miguel Carrasco Núñez, Alcalde.- Marco A. Parisi Gutiérrez, Secretario Municipal y de Alcaldía.

Visita a terreno: Miércoles 9 de noviembre de 2005 a las 10:00 horas, salida desde la Dirección de Aseo y Ornato Avda. San Pablo N° 5959.

Recepción de Consultas: Jueves 10 de noviembre de 2005 de 8:30 a 14:00 horas a través del sistema Chilecompra. Entrega de Respuestas: Lunes 14 de noviembre de 2005, a través del sistema Chilecompra.

5.- La apertura de la Propuesta es el día jueves 17 de noviembre de 2005, a las 12:00 horas en la Sala de Reuniones de Alcaldía, en presencia del Sr. Director de Seclap, Sra. Directora de Aseo y Ornato, Sra. Directora de Asesoría Jurídica y Sra. Secretaria Municipal quien actuará como Ministro de Fe.

6.- La Comisión de Evaluación estará integrada por las Direcciones de Seclap, Asesoría Jurídica, Aseo y Ornato, y Sr. Administrador Municipal.

Anótese, comuníquese y archívese.- L. Gonzalo Navarrete Muñoz, Alcalde.- Georgina Villarroel Báez, Secretaria Municipal.

## MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

## MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

El Quisco, octubre 26 de 2005.- Esta Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.279.- Vistos:

1. El D.A. N° 1.129 de fecha 6.12.2004 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco don José Miguel Carrasco Núñez.
2. Lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. La presentación efectuada por el Sr. Alcalde de la comuna ante el H. Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2005.
4. El Acuerdo N° 126 del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2005.